



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A

DEMANDADO: CARMEN CILENA HURTADO BOLAÑOS

RADICACIÓN No. 001-2012-00331-00

AUTO No. 3718

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

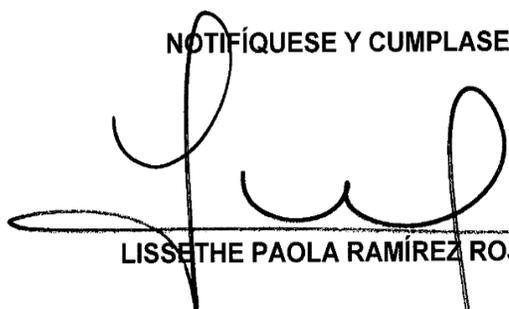
PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO BBVA S.A** y **AECSA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **AECSA S.A.**

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: SAMIR NADIRA AVALO CORREA

RADICACIÓN No. 003-2018-00579-00

AUTO No. 3719

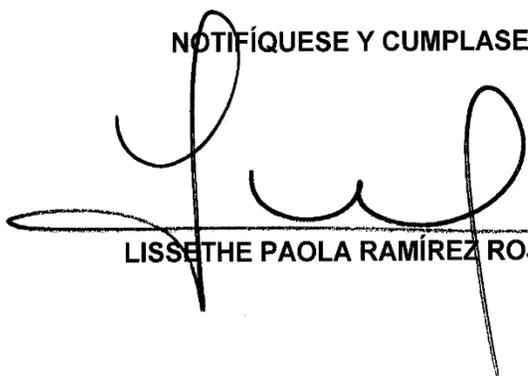
En atención al escrito que antecede allegado por la abogada **LORENA ARICAPA CASTRILLON** quien actúa como curadora ad-litem de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, resulta pertinente precisar que su petición no es procedente como quiera que el cargo que desempeña es de manera gratuita y este se surte en calidad de defensor de oficio como lo establece el numeral 7° del artículo 48 del CGP. En consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud presentada por la curadora ad-litem de la aquí ejecutada, por lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA y CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO

RADICACIÓN No. 004-2012-00079-00

AUTO No. 3738

En atención al escrito que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargo de remanentes del demandado Pedro José Martínez Medina, respecto del proceso identificado con la Radicación 034-2010-00476-00 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud a que dicha medida ya fue decretada mediante y en oportunidad se puso en conocimiento de las partes las respuestas del referido Despacho Judicial.

SEGUNDO: ATEMPÉRESE a la peticionaria al numeral tercero del auto No. 1015 del 17 de julio de 2020 ¹ o en su defecto justifique el motivo por el cual requiere nueva orden de embargo.

TERCERO: CONMINESE a la apoderada judicial de la parte actora para que revise las actuaciones surtidas al interior de este expediente judicial a efectos de evitar la dilación injustificada del mismo y generar traumatismo en la efectiva administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/40614808/A05-060-21+DE+JULIO+DE+2020.pdf/e036539e-97a7-4a97-ba2a-a937223bde8c>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: INFIVALLE
DEMANDADO: ANATILDE CORREA AGUDELO
RADICACIÓN No. 005-2014-00002-00
AUTO No. 3720

El abogado Marino Andrés Gutiérrez Valencia aportó renuncia al poder que afirma, fue conferido por el demandante; sin embargo, el profesional del derecho, en el expediente aquí estudiado, no obra en calidad de apoderado de ninguna de las partes, motivo por el cual resulta improcedente lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la petición presentada por el abogado Marino Andrés Gutiérrez Valencia, por lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DANN REGIONAL S.A
DEMANDADO: MARITZA REAL DE MONTES
RADICACIÓN No. 006-2009-00050-00
AUTO No. 3721

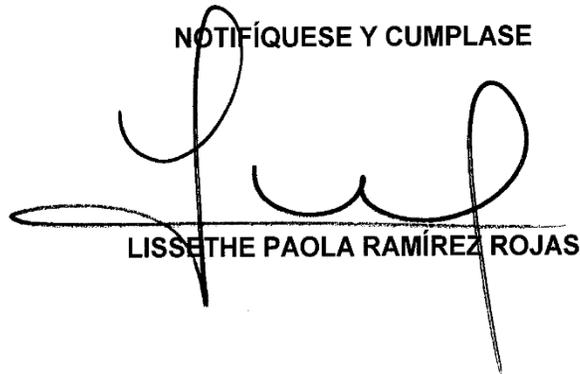
Revisado el escrito que antecede, por medio del cual el profesional en derecho de la parte pasiva solicita se acepte la renuncia de poder a él conferido, se observa que la misma no fue comunicada en debida forma a su poderdante. En consecuencia, como quiera que no se ha cumplido con lo dispuesto en el Art. 76 del CGP, se

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de renuncia de poder allegada por el abogado **FRANKLIN MORENO AGUDELO** conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: MANUEL DE JESUS GALEANO URANGO

RADICACIÓN No. 007-2018-00356

AUTO No. 3722

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO PICHINCHA S.A** y **SOCIEDAD SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante a la SOCIEDAD SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S**

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO WWB S.A
DEMANDADO: GLORIA DALIS VILLAMARIN
RADICACIÓN No. 010-2016-00840-00
AUTO No. 3723

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REPRODUZCASE y ACTUALICESE el oficio dirigido a las entidades bancarias ordenado mediante auto No. 0004 del 12 de enero de 2017.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la señora **LINA MARCELA BEDOYA OROBIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.448.544 y al señor **JAIME ANDRES MILLAN QUIROGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.105.962, para que, en nombre y representación de la apoderada de la parte actora, retire el oficio dirigido a las entidades bancarias que trata el numeral anterior de este proveído.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SERVICIO COOPERATIVOS MULTIACTIVOS DEL PACIFICO SERVICIO ACTIVOS

DEMANDADO: MARIA ELENA OSORIO VINASCO y SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 010-2017-00089-00

AUTO No. 3739

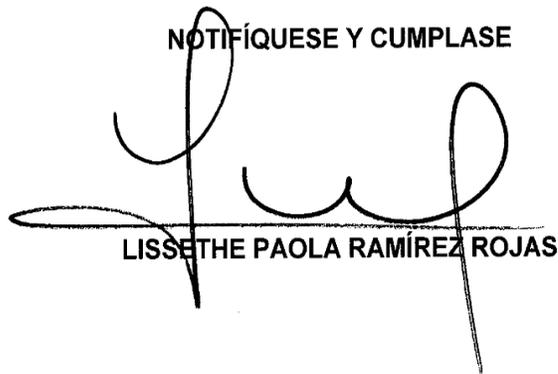
En atención al oficio No. 2050 del 18 de agosto de 2021 allegado, se,

RESUELVE:

OFÍCIAR al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali dentro del proceso 019-2020-00720-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada **MARIA ELENA OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.801.573, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el proceso que aquí cursa se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 06 de septiembre de 2019 mediante auto No. 1980. Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO COSTAS PROCESALES
DEMANDANTE: JAIME GERARDO MORA PABON
DEMANDADO: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP
RADICACIÓN No. 012-2016-00431-00
AUTO No. 3750

Una vez ingresa el expediente al despacho el 31 de agosto del año que avanza, se evidencia que el apoderado de la pasiva, abogado Jaime Suarez Escamilla y el apoderado del señor Mora Pabón solicitan terminación del proceso por pago total de la obligación previo al pago del depósito judicial consignado; en consecuencia, se procederá conforme lo normado en los artículos 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.484.457 a favor del abogado MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.76.314.197 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002667520	08/07/2021	\$ 1.484.457,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por JAIME GERARDO MORA PABON actuando a través de apoderado judicial contra GASES DE OCCIDENTE S.A ESP por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea GASES DE OCCIDENTE S.A ESP identificado con NIT. 800.167.643-5, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>CYN/005/1328/2021 del 28 de junio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>
<i>Embargo y retención del crédito que posee el aquí demandado GASES DE OCCIDENTE S.A ESP identificado con Nit.800.167.643-5 como demandante dentro del proceso que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI bajo la partida 012-2016-00431-00, en contra de GUILLERMO NEIRA MEDINA.</i>	<i>CYN/005/1329/2021 del 28 de junio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

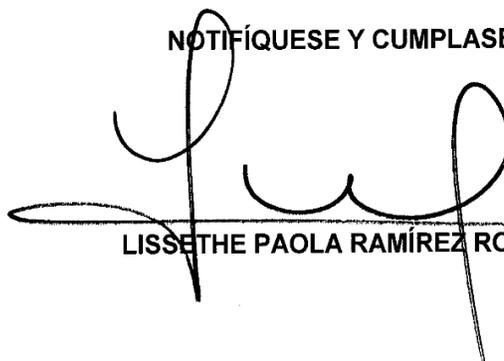


Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o remítase al correo electrónico. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



Informe previo: El expediente ingresó al Despacho el 31 de agosto de 2021, sírvase proveer,

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

688

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIME GERARDO MORA PABON

DEMANDADO: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP

RADICACIÓN No. 012-2016-00431-00

AUTO No. 3751

Corrido el traslado de rigor mediante auto No. 2574 del 28 de junio de 2021 fijado en estado electrónico No. 47¹ junto con el respectivo documento contentivo del incidente de regulación de perjuicios², se procede a decretar la práctica de pruebas conforme lo establece la disposición normativa contemplada en el artículo 129 del CGP, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

• **INCIDENTALISTA:**

DOCUMENTALES – Téngase como pruebas los documentos allegados por el incidentalista JAIME GERARDO MORA PABON a través de su apoderado judicial dentro del presente trámite los cuales obran en el en el archivo No.10 del expediente electrónico actualmente contenido en la plataforma OneDrive.

• **INCIDENTADO:**

No solicitó pruebas.

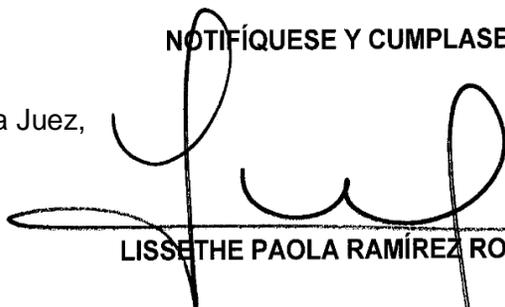
SEGUNDO: EXHORTAR a las partes dentro del presente trámite incidental para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 ibidem, respecto al envío de los documentos que no hayan sido puestos en conocimiento de su contraparte; téngase en cuenta que su incumplimiento no afecta la validez de las actuaciones procesales aquí adelantadas, para lo anterior se indican los correos electrónicos:

Incidentalista: marferalv71@hotmail.com

Incidentado: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/58771277/A05-047-29Junio2021.pdf/0f81741a-4b56-4ad8-9dec2112a2595d82>

²<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/76832605/012-2016-431.pdf/73912de2-d547-4aa4-b5a5-1496fd2ff86b>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOMEVA

DEMANDADO: ADEMIR FELIPE SANCHEZ MARTINEZ

RADICACIÓN No. 013-2017-00128-00

AUTO No. 3724

En atención a la petición que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: INDÍQUESELE al apoderado judicial de la parte actora que su petición fue resuelta mediante auto No. 2849 del 16 de diciembre de 2020 y que, mediante providencia No. 976 del 08 de marzo de 2021 se le reitero la decisión tomada por esta autoridad judicial en el mismo sentido.

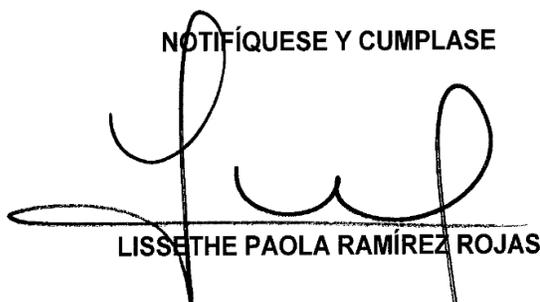
Además, infórmesele que la reproducción o actualización del oficio de decomiso pretendido es un trámite que puede llevar a cabo en la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: REQUERIR al peticionario para que asuma las cargas procesales que le corresponden al interior del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO COOPCRESOL EN LIQUIDACION

DEMANDADO: ORLANDO DE JESUS MORALES LARGO

RADICACIÓN No. 014-2018-00456-00

AUTO No. 3740

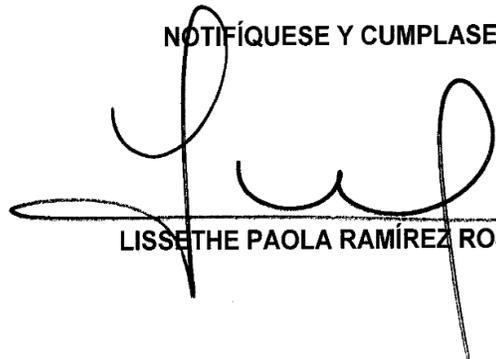
En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 1277 del 02 de agosto de 2021 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes pretendida no fue tenida en cuenta dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 010-2017-00301-00, por existir una petición anterior en el mismo sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COBRAN S.A.S

DEMANDADO: KATHERINE RODRIGUEZ TABARES y MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ

RADICACIÓN No. 018-2018-01016-00

AUTO No. 3741

En atención a los oficios que anteceden, se,

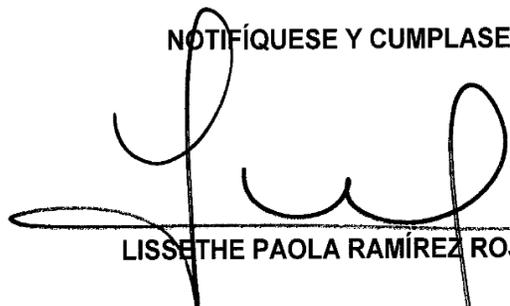
RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 024-2015-01017-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada **KATHERINE RODRIGUEZ TABARES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.586.959, **SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, por ser la primera solicitud que se allego en tal sentido. Librese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

SEGUNDO: OFÍCIAR al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali dentro del proceso 76001418900320200064500, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada **KATHERINE RODRIGUEZ TABARES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.586.959, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el proceso que aquí cursa ya existe solicitud en igual sentido y fue tenida en cuenta. Librese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI”

DEMANDADO: MARIA ESNEDA ARCE ESPARZA y ALFREDO MENESES

RADICACIÓN No. 020-2018-00699-00

AUTO No. 3725

Allega escrito el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al pagador del Municipio de Santiago de Cali para que continúe realizando los descuentos atendiendo la medida cautelar que fue decretada al interior del presente proceso ejecutivo.

Petición que se negará, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, mismos que han consignados por el pagador del Municipio de Santiago de Cali, quien ha venido acatando la medida de embargo dispuesta en el plenario y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a solicitud de requerir deprecada por el apoderado de la parte actora, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de **\$11.620.225** a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI”** identificada con Nit. No. 890.301.278-1.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002457836	03/12/2019	\$ 372.737,00
469030002457837	03/12/2019	\$ 384.590,00
469030002457838	03/12/2019	\$ 384.590,00
469030002457839	03/12/2019	\$ 384.590,00
469030002457840	03/12/2019	\$ 384.590,00
469030002457841	03/12/2019	\$ 384.590,00
469030002457842	03/12/2019	\$ 384.590,00
469030002457843	03/12/2019	\$ 384.590,00
469030002457844	03/12/2019	\$ 384.590,00
469030002457845	03/12/2019	\$ 384.590,00
469030002457846	03/12/2019	\$ 384.590,00
469030002506108	01/04/2020	\$ 408.278,00
469030002514290	05/05/2020	\$ 408.278,00
469030002522455	03/06/2020	\$ 408.278,00
469030002531335	03/07/2020	\$ 408.278,00
469030002541505	04/08/2020	\$ 408.278,00
469030002549043	31/08/2020	\$ 408.278,00
469030002561469	02/10/2020	\$ 408.278,00
469030002572590	30/10/2020	\$ 408.278,00



469030002589051	01/12/2020	✓	\$ 408.278,00
469030002602496	30/12/2020	✓	\$ 408.278,00
469030002610621	01/02/2021	✓	\$ 414.851,00
469030002621400	01/03/2021	✓	\$ 414.851,00
469030002632890	30/03/2021	✓	\$ 414.851,00
469030002646330	13/05/2021	✓	\$ 414.851,00
469030002653730	03/06/2021	✓	\$ 414.851,00
469030002664899	01/07/2021	✓	\$ 414.851,00
469030002677016	02/08/2021	✓	\$ 414.851,00
469030002687556	31/08/2021	✓	\$ 414.851,00

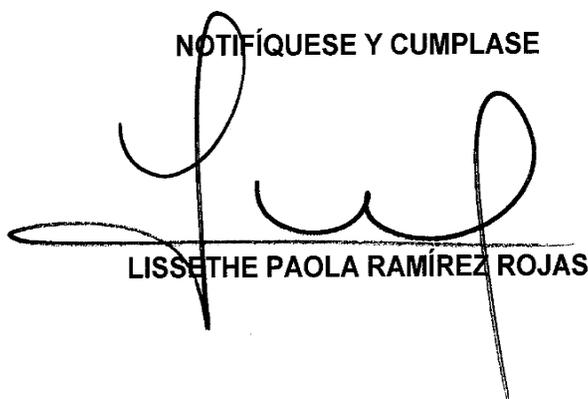
CUARTO: TENGASE AUTORIZADO al apoderado de la parte demandante abogado **LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.539.852 y T.P No. 195.421 del CSJ, para retirar las ordenes de pago que se generen con ocasión al pago de títulos ordenados en este proveído.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-iuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA SAAVEDRA ARCOS
DEMANDADO: ARACELI NINCO TOVAR
RADICACIÓN No. 020-2019-00496-00
AUTO No. 3726

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

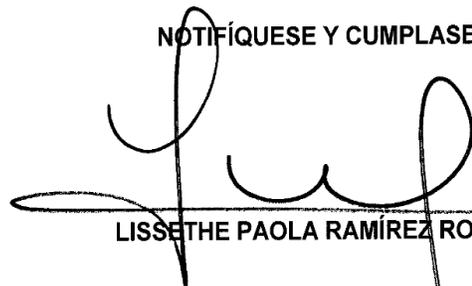
PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido el acta de reparto remitida por secretaria; y que en su contenido plasma el Juzgado al cual le correspondió la comisión ordenada al interior del presente proceso ejecutivo:

El presente auto es enviado a las partes para su conocimiento con la siguiente acta de reparto.

REPUBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL		Fecha:	Página:
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				17/ago./2021	1
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO	
JUZGADOS MUNICIPALES		036	270736	17/ago./2021	
REPARTIDO AL DESPACHO					
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI					
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>		
SD1801169	DC DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, MEDIANTE AUTO 2877 21 DE JULIO 2021 Y OFIC CYN/005/1532/2021		01		
31997560	MARIA FERNANDA SAAVEDRA ARCOS				
C27001-CS01BA		EMPLEADO	FOLIOS	CORREO ELECTRONICO	
			1		
afernand					
OBSERVACIONES					
DC DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, MEDIANTE AUTO 2877 21 DE JULIO 2021 Y OFIC CYN/005/1532/2021					

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: MARIO ALBERTO VELEZ ORTIZ
RADICACIÓN No. 021-2010-00526-00
AUTO No. 3727

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

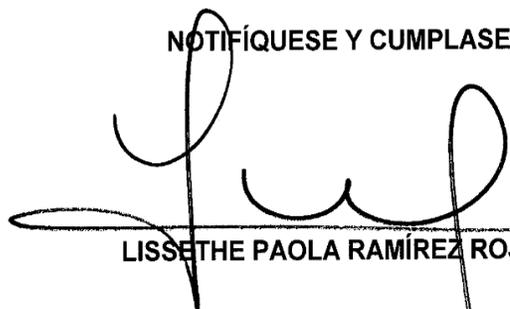
PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO POPULAR S.A** y **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HUMBERTO ESCOBAR RIVERA

DEMANDADO: MARIANA RUIZ MONTAÑO

RADICACIÓN No. 021-2017-00017-00

AUTO No. 3728

Se allega oficio No. 500 del 09 de agosto de 2021 proferido por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE** mediante el cual solicita se de respuesta al requerimiento realizado a esta dependencia por oficio No. 142 del 11 de febrero de 2020.

Revisadas las foliaturas se verifica que el presente proceso se encuentra activo y en etapa de ejecución forzosa y que mediante auto No. 2399 del 31 de octubre de 2017 se decretó el embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la aquí demandada al interior del proceso bajo Rad. 2015-00379-00 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, mismo que fue tenido en cuenta por ser la primera solicitud que se allego en tal sentido.

Y que, mediante auto No. 4640 del 18 de octubre de 2019 se dispuso oficiar a esa corporación judicial a fin de que informaran el estado actúa del proceso que allí se adelanta en contra de la parte pasiva, contestado oportunamente por oficio No. 142 del 11 de febrero de 2020, el cual fue puesto en conocimiento de las partes.

Sin embargo, no se observa requerimiento alguno que se encuentre pendiente de ser atendido por esta autoridad al interior del presente proceso respecto al embargo de remanentes que aquí se decretó.

En consecuencia, se

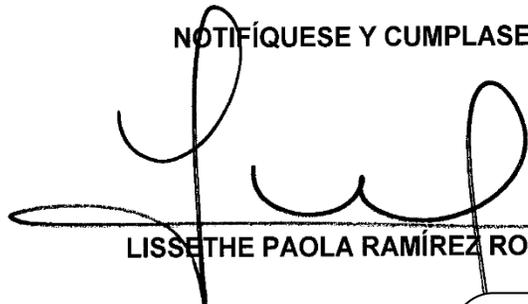
DISPONE:

OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Candelaria Valle al interior del proceso bajo Rad. 2015-00379-00 a fin de informarle que el presente proceso se encuentra activo y en etapa de ejecución forzosa, en virtud al embargo de remanentes aquí decretado.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente, adjuntando copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ARNOL CARABALI PIZARRO

DEMANDADO: JUAN CARLOS CARRILLO VELASQUEZ

RADICACIÓN No. 022-2009-01440-00

AUTO No. 3752

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, observa este Despacho que la solicitud de terminación incoada por el ejecutante, resulta incongruente, toda vez que la misma en la referencia establece “*TERMINACION POR MUERTE*”, pero por otra parte, dentro del mismo escrito indica que “*tal como lo establece el Artículo 461 del Código General del Proceso*” disposición normativa aplicable expresamente para el pago total de la obligación cuando se configuran los presupuestos establecidos por el legislador; sin embargo, dando una interpretación extensiva pudiere corresponder a una pretensión de desistir de la demanda conforme el artículo 314 del C.G.P en concordancia con el artículo 316 ibidem, debiendo atemperarse tal petición si fuere del caso, y en consecuencia, no puede dársele los alcances pretendidos a la solicitud allegada.

Por lo anterior y ante la falta de claridad de lo señalado, se,

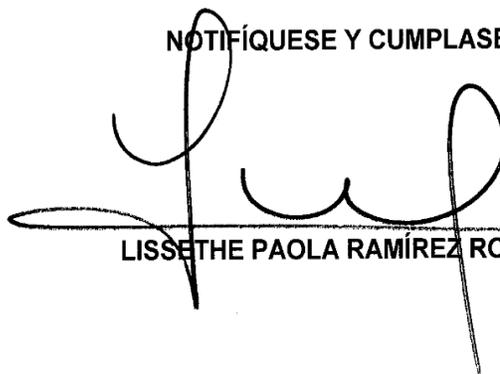
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo manifestado; **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante a fin de que se sirva allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 314 del C.G.P en concordancia del artículo 316 ibidem de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DIANA MILENA LOPEZ CORREA
RADICACIÓN No. 022-2019-00383-00
AUTO No. 3729

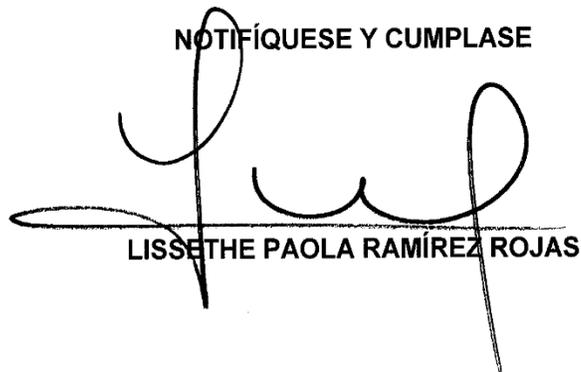
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada judicial de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARTHA LUZ MIRANDA LARA
DEMANDADO: HENRY SOTO CRUZ
RADICACIÓN No. 023-2018-0918-00
AUTO No. 3742

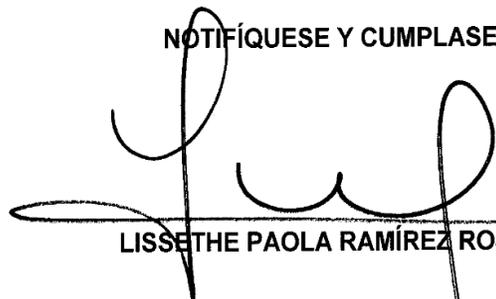
En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 1150 del 05 de agosto de 2021 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes pretendida no fue tenida en cuenta dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 009-2014-00804-00, como quiera que desde el 21 de octubre de 2014 se retiró la demanda incoada al negarse el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON

DEMANDADO: BRAYAN LOPEZ RAMIREZ

RADICACIÓN No. 024-2019-01370-00

AUTO No. 3753

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 18.132.195.57 hasta el 21 de abril de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 8.100.563 a favor de BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON identificada con la cedula de ciudadanía No.31.884.612 en su calidad de parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002625918	11/03/2021	\$ 842.622,00
469030002625920	11/03/2021	\$ 365.500,00
469030002625925	11/03/2021	\$ 472.149,00
469030002625926	11/03/2021	\$ 472.149,00
469030002625927	11/03/2021	\$ 591.643,00
469030002625930	11/03/2021	\$ 472.149,00
469030002625934	11/03/2021	\$ 851.968,00
469030002625936	11/03/2021	\$ 977.864,00
469030002625939	11/03/2021	\$ 472.149,00
469030002625942	11/03/2021	\$ 507.110,00
469030002625945	11/03/2021	\$ 507.110,00
469030002625948	11/03/2021	\$ 507.110,00
469030002625951	11/03/2021	\$ 1.061.040,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

QUINTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (24 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

SEXTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del

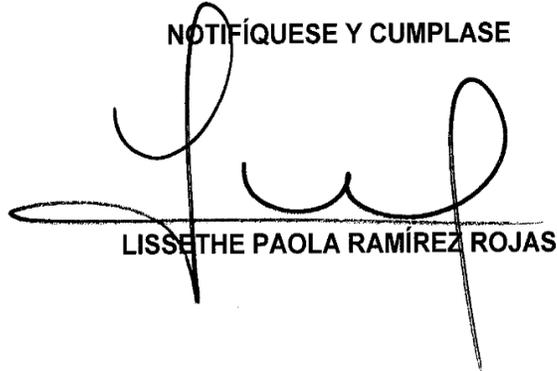


presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

SEPTIMO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR DE PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto a la demandada **DIANA ROCIO FERNANDEZ ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.887.965, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.** Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LORENZO MONSALVE

DEMANDADO: OLIVIA VIDAL VIDAL Y OTRA

RADICACIÓN No. 025-1998-00550-00

AUTO No. 3754

En consideración a los escritos allegados por MARIA MERCEDES MARTINEZ NIETO aquí adjudicataria del bien inmueble identificado con M.I 370-300482 y sus anexos, solicitando la devolución de los gastos (impuesto predial, servicios públicos domiciliarios y valorización) debidamente informados y cancelados, se accederá a ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. Además, se encuentra acreditado que la diligencia de entrega comisionada se llevó a cabo como en efecto correspondía y la cual fue aportada al plenario donde consta que el inmueble fue entregado el 2 de agosto de 2021.

Para lo anterior, se tiene en cuenta la siguiente información:

GASTOS				
CONCEPTO	PERIODO	VALOR	FECHA DE PAGO	FECHA EN QUE INFORMA
IMPUESTO PREDIAL	HASTA 2021	\$ 299.475	18/07/2019 05/08/2021	26/07/2019 05/08/2021
SERVICIOS PUBLICOS (EMCALI)	HASTA 14 JUL 2021	\$ 302.055	05/08/2021	05/08/2021
GASES DE OCCIDENTE (GAS NATURAL)	HASTA 16 JUL 2021	\$ 277.598	05/08/2021	05/08/2021
TOTAL		\$ 879.128		

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-025-1998-00550-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 12.342.000.00
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 1.618.040.00
TOTAL	\$ 13.960.040.00

ADJUDICACION	\$ 16.400.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES A LA ADJUDICATARIA	\$ 879.128.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 15.520.872.00

Corolario de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de **CREAR O TRASLADAR** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001400302519980055000 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá **ASOCIAR** el depósito que a continuación se relaciona a la radicación indicada.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002365461	20/05/2019	\$ 6.900.000,00

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación	
469030002365461	20/05/2019	\$ 6.900.000,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 879.128.00	MARIA MERCEDES MARTINEZ NIETO	C.C. 52.767.458	ADJUDICATARIA GASTOS
		\$ 6.020.872	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX



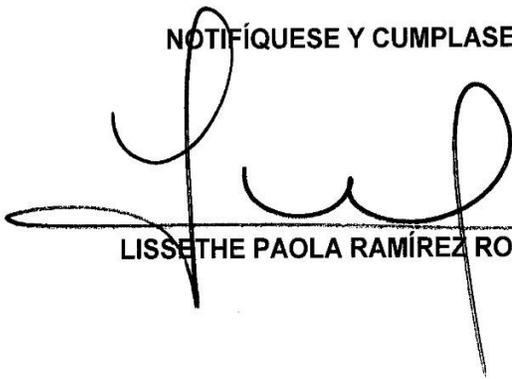
Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

CUARTO: SIN LUGAR a ordenar la devolución de gastos a favor de la adjudicataria por concepto de servicios públicos y gas natural que corresponden a la suma de \$286.922 y \$129.893 respectivamente, toda vez que no se encuentra acreditado al menos sumariamente de los anexos aportados que hubieran sido cancelados y de ello ser así no se allegó al plenario para ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA HACIENDA MANZANA 16 P.H

DEMANDADO: ARNOLDO VICENTE AMAYA SALAZAR, LUISA MARIA AMAYA SALAZAR y

YESSICA ISABEL AMAYA SALAZAR

RADICACIÓN No. 025-2018-00158-00

AUTO No. 3730

Se allega memorial presentado por la parte pasiva mediante el cual solicita se realice la liquidación del crédito que aquí se ejecuta atendiendo los abonos realizados. Petición que resulta improcedente como quiera que dicho trámite corresponde a una carga de las partes al tenor del Art. 446 del CGP.

Por su parte el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali allega el despacho comisorio No. 05-027 del 05 de abril de 2021 diligenciado, mismo que se agregara a los autos al interior del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de practicar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, conforme lo expuesto en este proveído y al tenor del Art. 446 del CGP.

SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS la devolución del despacho comisorio No. 05-027 del 05 de abril de 2021, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: PATRICIO CUERO NUÑEZ
RADICACIÓN No. 025-2018-00589-00
AUTO No. 3731

En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 1230 del 21 de julio de 2021 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes pretendida fue tomada en cuenta dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 009-2020-00017-00.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 1239 del 20 de agosto de 2021 allegado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes pretendida no fue tomada en cuenta dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 004-2018-00680-00, por existir una petición anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANGEL LEBRON
RADICACIÓN No. 026-2016-00771-00
AUTO No. 3732

Se allega al expediente solicitud de cesión de crédito presentada por la señora Maritza Sastoque Fragozo en su calidad de representante de la entidad REINTEGRA S.A.S a favor del Grupo Consultor de Occidente y Cía. Ltda., misma que se negará como quiera que revisadas las actuaciones se verifica que la sociedad Refinancia no es parte dentro del proceso ejecutivo que aquí se adelanta.

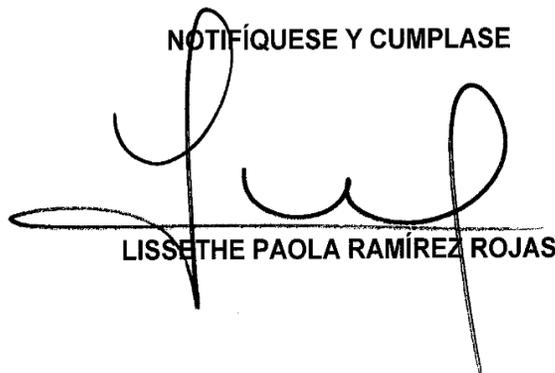
En consecuencia, se

RESUELVE:

NEGAR la transferencia por medio diverso al endoso pretendida por la señora Maritza Sastoque Fragozo en su calidad de representante de la entidad **REINTEGRA S.A.S**, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIA FERNANDA RIVAS ANGULO
RADICACIÓN No. 026-2017-00407-00
AUTO No. 3733

En atención a la solicitud que antecede, se,

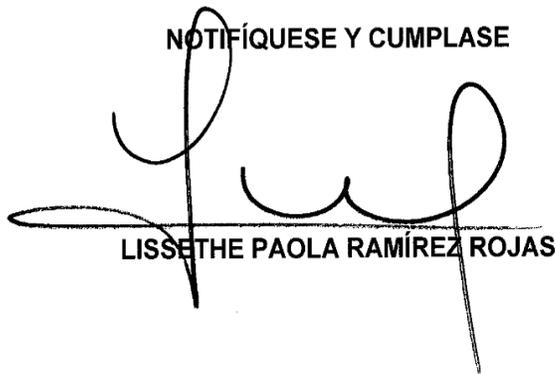
DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **LUISA FERNANDA BURBANO ALDERETE** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.096.459 para que, en nombre y representación del apoderado de la parte actora, revise las actuaciones adelantadas al interior del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega del desglose y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS y ORLANDO MOSQUERA

RADICACIÓN No. 027-2012-00679-00

AUTO No. 3743

En atención a la solicitud que antecede, se,

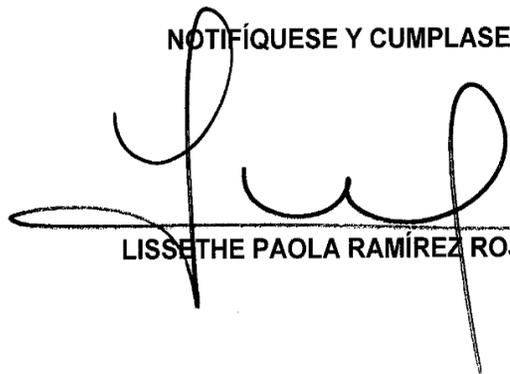
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al demandado **JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.682.734, dentro del proceso ejecutivo que adelanta actualmente **ROBISON MACHADO** en el Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 010-2015-00039-00.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MIRY VITERI ALMEIDA

RADICACIÓN No. 027-2018-00803-00

AUTO No. 3755

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se observa que lo pretendido resulta improcedente en virtud a que si bien es cierto se indica que la demandada actualizó el pago de la mora, no indica de manera puntual la fecha a la cual se puso al día. Por lo anterior y ante la falta de claridad de lo señalado, se,

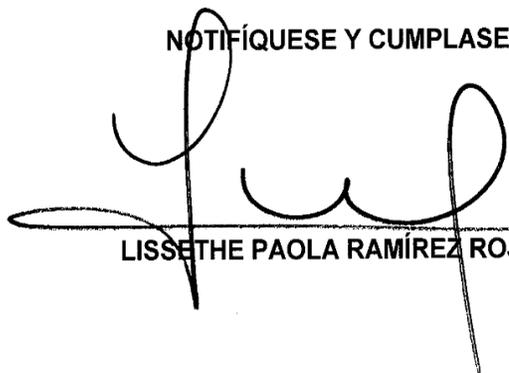
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago de las cuotas en mora; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROGRESEMOS

DEMANDADO: NATALIA CORREA MAZUERA Y OTROS

RADICACIÓN No. 027-2019-01299-00

AUTO No. 3756

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento hecho mediante el auto anterior e informa que la medida cautelar decretada por el juzgado de origen no surtió efectos toda vez que la demandada ya no labora en la empresa EQUIPELCO LA SOLUCION INTEGRAL SAS y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 156 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada, se,

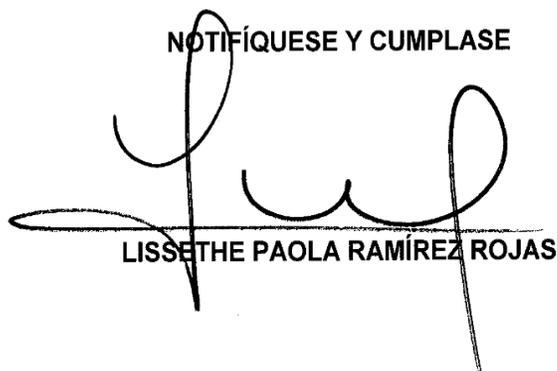
RESUELVE:

UNICO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga la aquí demandada DANIELA CORREA MAZUERA, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.202.821, como empleada de MOVITRANS S.A.S. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 3.100.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* a la interesada para su diligenciamiento de ser el caso al siguiente correo electrónico claudia-M-jimenez@hotmail.com y/o al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE ASOCC
DEMANDADO: LUIS ANGEL CUERO MOSQUERA
RADICACIÓN No. 028-2016-00021-00
AUTO No. 3744

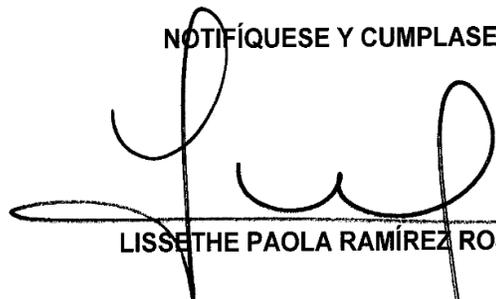
En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste la comunicación remitida el 13 de agosto de 2021 allegada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes pretendida no fue tenida en cuenta dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 005-2003-00237-00, como quiera que las actuaciones se encuentran archivadas por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: ALVARO ISLEN ARROYAVE BARRERA
RADICACIÓN No. 029-2019-01011-00
AUTO No. 3734

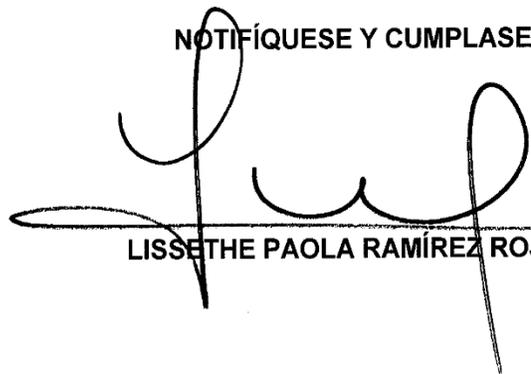
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA** como apoderada judicial de la entidad demandante **BANCO POPULAR S.A**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: C.I.M Y N CONFITERIA S.A
RADICACIÓN No. 030-2010-00191-00
AUTO No. 3735

En atención a la solicitud que antecede, se

DISPONE:

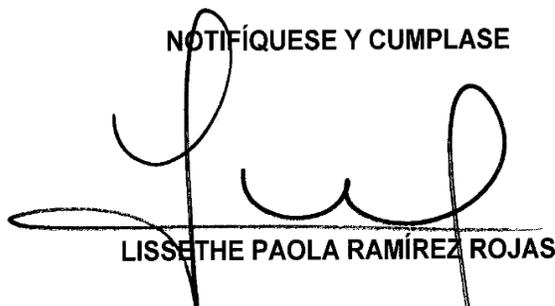
PRIMERO: REQUERIR a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** para que se sirva informar el estado actual de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso mediante auto No. 2465 del 19 de noviembre de 2019, y comunicada mediante oficio No. 05-3376 de la misma fecha, respecto al embargo de remanentes que le pudieran quedar al aquí demandado **C.I.M Y N CONFITERIA S.A** identificado con Nit. 817.002.477-2 al interior del proceso coactivo que se adelanta en su dependencia.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE LARMAT DELGADO
RADICACIÓN No. 032-2016-00787-00
AUTO No. 3736

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 1285 del 13 de junio de 2019, se,

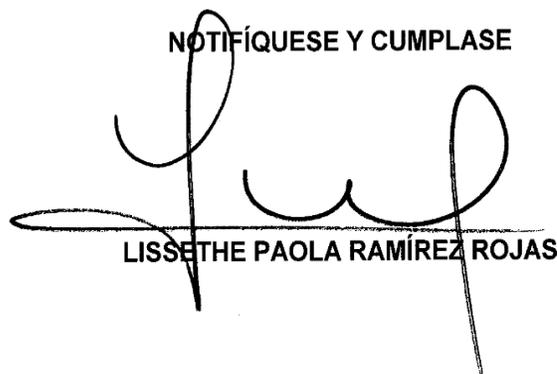
DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR a las señoras **ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH** y **MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA** identificadas con cedula de ciudadanía No. 1.144.025.216 y 1.085.272.670; respectivamente, para que, en nombre y representación de la apoderada de la parte actora, retire el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción ejecutiva.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega del desglose y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA

DEMANDADO: MILENA CRUZ ZANDRA

RADICACIÓN No. 033-2018-00634-00

AUTO No. 3745

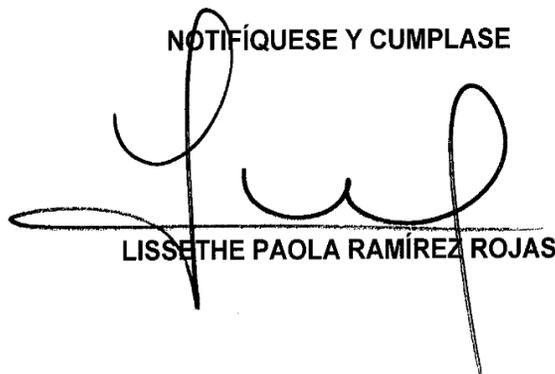
En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 1401 remitido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica que el proceso que ante esa Autoridad Judicial cursó se terminó por carencia actual del objeto derivada de la restitución de plazo para el pago de la obligación y en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos deja a disposición las medidas cautelares ordenadas y practicadas en particular el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-538146.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: OSIEL FRANCO CARDENAS
RADICACIÓN No. 034-2013-00462-00
AUTO No. 3746

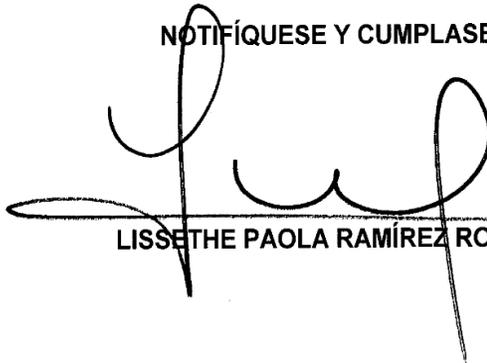
En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 09-861 del 09 de julio de 2021 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes pretendida fue tenida en cuenta dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 035-2013-00139-00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROVIDA S.A.S
DEMANDADO: ANGEL JOSE CASTAÑEDA
RADICACIÓN No. 035-2017-00285-00
AUTO No. 3737

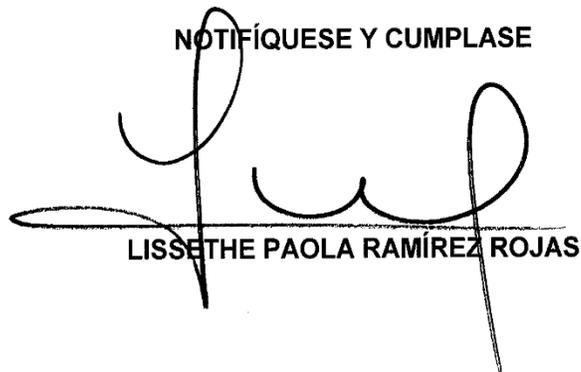
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA** como apoderada judicial de la entidad demandante **COOPERATIVA PROVIDA S.A.S**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: CESAR JULIO CARDONA GOMEZ
RADICACIÓN No. 035-2018-00746-00
AUTO No. 3747

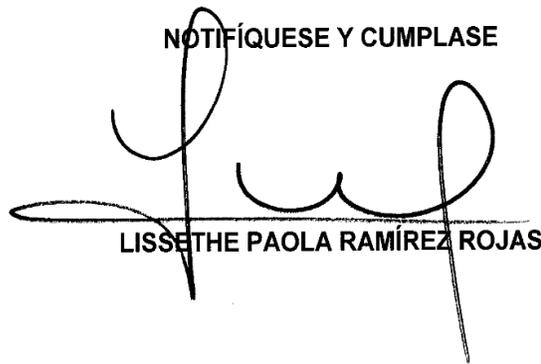
En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 07-539 del 30 de abril de 2021 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes pretendida no fue tenida en cuenta dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 033-2019-00407-00, como quiera que el expediente se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 05 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA